



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**4 DE ABRIL DE 2022**

<b>Radicado</b>	<b>No. 05001 31 03 010 1996 08243 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	BANCO POPULAR S.A.
<b>Demandado(s)</b>	PRODUCCIONES GRAFICAS SANCHEZ LTDA.
<b>Asunto</b>	<b>APRUEBA REMATE</b>
<b>AUTO</b>	<b>877V</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	

Se dispone el Juzgado a verificar si el rematante, la sociedad **CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 901251438-7 (cesionaria)** cumplió con los requisitos legales establecidos para proceder con la aprobación de la diligencia de remate, celebrada el día 24 de marzo de 2022 (fl. 477 a 478), sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **018-39484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla-Antioquía, y que se encuentra ubicado e identificado con los siguientes linderos:

Un lote de terreno, situado en el paraje el Pozo, del Municipio de Marinilla (Antioquía), sin casa de habitación, con una extensión aproximada de sesenta y cuatro mil metros cuadrados (64.000 M2), comprendido por los siguientes linderos: "Por el sur, lindando con Carmen Elisa Luján, siguiendo carretera veredal de penetración, 180 metros en línea curva, hasta caer al caño. Sube por el caño hacia el occidente en 125 metros hasta encontrar la propiedad de Luis Cano. Voltea al Norte en línea recta 110 metros con límites de Luis Cano. Voltea al occidente, siguiendo carretera, en límites con Oscar Mauricio Ochoa en línea recta 160 metros. Voltea al noroccidente limitando con Oscar Mauricio Ochoa en 156 metros, hasta encontrar la propiedad de Miguel Suriano. Voltea al noreste 100 metros en límites con Miguel Suriano, hasta encontrar propiedad de Juan Montes. Sube al occidente con límites de Juan Montes, en 390 metros, hasta la carretera vieja que conduce al Peñol. Voltea hacia el sur siguiendo la carretera vieja que conduce al Peñol, en 133 metros hasta la propiedad de Luis Carlos Restrepo. Voltea al occidente en línea recta en 166 metros, en límites con



Luis Carlos Restrepo. Voltea al sur en 290 metros en límites con Luis Carlos Restrepo, hasta encontrar el punto de partida en límites con el lote de Carmen Elisa Luján” Inmueble con matrícula inmobiliaria número **018-39484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia. *(Especificaciones retomadas de la Escritura Publica No. 3.285 del 24 de octubre de 1.994 de la Notaria 13° del Circulo Notarial de Medellín, y que obra a folios 259 a 261 del cuaderno de medidas previas).*

El inmueble con matrícula inmobiliaria N° **018-39484** fue adquirido por el señor **GRABRIEL JAIME SÁNCHEZ ECHEVERRI** en un 100% por compraventa realizada con **HERNANDO LEÓN MARTÍNEZ GARCÍA** contenida en la escritura pública N° 2.180 del 21 de diciembre de 1995 de la Notaria 8 de Medellín, tal y como consta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de remate en la anotación Nro. 010, a la cual nos remitimos.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado a los bienes a subastar correspondientemente a la suma de **\$386.400.748**, siendo así la base de la postura el monto de **\$270.480.523,6**

El inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-39484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, fue adjudicado a la sociedad **CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 901251438-7 (cesionaria)**, en la suma de doscientos setenta y cinco millones cien mil novecientos noventa y nueve pesos M.L. (**\$275.100.999**).

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014), esto es la suma de **\$13.755.049,95** y el 1% de retención en la fuente, o sea la suma de **\$2.751.009,99** y allegar los respectivos paz y salvos de dichos inmuebles en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso. (Folios 479 y siguientes).

Finalmente, se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada que afecta al inmueble adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente.

De lo anterior se advierte, que se encuentran satisfechos los requisitos señalados en el artículo 453 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant.)



## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el remate efectuado el 24 de marzo de 2022, en el cual se adjudicó a la sociedad **CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 901251438-7 (cesionaria)** en la suma de doscientos setenta y cinco millones cien mil novecientos noventa y nueve pesos M.L. (**\$275.100.999**) el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-39484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-39484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** Requerir al secuestre **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P).

**CUARTO. ORDENAR** la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta providencia. Dicha copia se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el inmueble rematado y se protocolizará en una de las notarías de la municipalidad. Numeral 3º del artículo 455 del Código General del Proceso; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

**QUINTO:** Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, remítase copia de la presente providencia al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín para el proceso con radicado 05001310501119990077200 a efectos de que tenga conocimiento de lo aquí acontecido.

**NOTIFÍQUESE,**

NLB

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

